

REPÚBLICA ARGENTINA

TERMINO REGIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 489

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: BLOQUE M. P. F. PROYECTO DE LEY OTORGAN-
DO UNA PENSION GRACIABLE POR VIDA A LA SRA.

JUANA NEGRON GUTIERREZ.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 HONORABLE LEGISLATURA
 BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Mano escrita

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
18 OCT 1989	
SEC. 2	Nº 167 HORA 16:37

SEÑOR PRESIDENTE

El proyecto de ley que se acompaña tiene por objeto conceder a la Sra. Juana Negrón GUTIERREZ, una pensión graciable, por cuanto encontrándose incapacitada para trabajar, no cuenta con medios para sus subsistencia.-

Mano escrita

Juan Manuel ROMANO
 Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

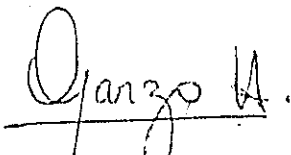
Antártida e Islas del Atlántico Sur

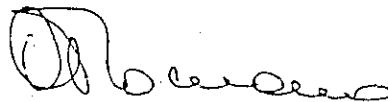
HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1°.- Otórgese una pensión graciable de por vida, a la Señora JUANA NEGRON GUTIERREZ D.N.I. N° 92.627.983 .-
- ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1 de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la LEY territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.-
- ARTICULO 3°.- La beneficiaria de la presente LEY, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.-
- ARTICULO 4°.- La Pensión concedida en el artículo 1, regirá a partir de la promulgación de la presente LEY.-
- ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes.-
- ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente LEY.-
- ARTICULO 7°.- De forma.-


Hugo José OYARZO
Legislador



Juan Manuel ROMANO
Legislador

CLINICA SAN JORGE

ONACHAGA 184

9410 USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

HISTORIA CLINICA Nº

APELLIDOS NEGROSI GUTIERREZ NOMBRES Juana

Fecha de nacimiento 20-7-37 Nac..... OBRA SOCIAL..... AFILIADO Nº.....

ESTADO CIVIL Separada DOMICILIO..... T.E.....

Enferma de 52 años de edad, que
 padece de

- Otitis media crónica
- Varices con tromboflebitis en
 ambas piernas e insuflación
 venosa
- Artrosis de ambas rodillas
- Espandilo artrosis
- Fibrosis pulmonares

que le determinan una capacidad
 laboral del 70% de su capacidad
 laborativa total.

Ushuaia, 9 de Octubre 1989

[Handwritten signature]

Dr. ROQUE SANCHEZ GALDEANO
 M. P. 16.637

FRANCIA
AL SEÑOR
BERNARDO ALVAREZ COSTA
JUAN
JOAQUIN A. APOCANTO ALVARO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 1955.
Este traslado de menores ha sido realizado
a la menor JUANA BEGON GUTIERREZ, c. n. n.
70887 de Punta Arenas, para que se traslade a
Río de Janeiro.
En fecho a los 7 días del mes de Julio de 1955.

